

# Resolución Secretarial

N° 074-2020-MINCETUR/SG

Lima, 0 1 JUL 2020

 $\pmb{Visto}$ , el Memorándum N° 564-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 158-2018-MINCETUR, modificada por las Resoluciones Secretariales N° 128-2019-MINCETUR, N° 050-2020-MINCETUR y N° 064-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, estableciendo las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio que prestan los servidores civiles de la Entidad sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, con Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispone que "El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita"; asimismo, con Decreto Legislativo N° 1505, se prorroga la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, para el caso del sector público;

Que, el numeral 3 de la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000030-2020-SERVIR-PE, precisa que el trabajo mixto "Implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad"; asimismo, el numeral 4 indica que es necesario evaluar que los horarios de trabajo del personal que asista a la entidad puedan







ser flexibles, escalonados y diferenciados, proponiéndose alternar los días que asistan a la entidad, en los casos de los servidores bajo modalidad mixta;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, como modificar el horario de trabajo y establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, entre otras;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, dispone que las entidades del Sector Público desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptan las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros; asimismo, establece el horario de ingreso y salida a los centros de labores para la modalidad de trabajo presencial;

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 0021-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP, mediante el cual la Oficina de Personal propone la suspensión del numeral 6.2 del RIS del MINCETUR, así como la aprobación de los nuevos horarios transitorios en el marco de la normatividad vigente; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; y el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender, a partir de la fecha, la vigencia del numeral 6.2 del RIS del MINCETUR, aprobado mediante la Resolución Secretarial N° 158-2018-MINCETUR y modificado por las Resoluciones Secretariales N° 128-2019-MINCETUR, N° 050-2020-MINCETUR y N° 064-2020-MINCETUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2.-** Aprobar, a partir de la fecha, los nuevos horarios transitorios de trabajo de los servidores civiles de todos los regímenes laborales del MINCETUR, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio que las dependencias de la Entidad continúen priorizando el trabajo remoto.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, la difusión y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Registrese y comuniquese.

SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO

Secretaria/General







#### **ANEXO**

## NUEVOS HORARIOS TRANSITORIOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE TODOS LOS REGÍMENES LABORALES DEL MINCETUR

## 1) HORARIOS TRANSITORIOS - MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL

Actividad	Horario de ingreso	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

#### 1.a) Tolerancia:

La tolerancia en la hora de ingreso es de una (1) hora compensable en el día, tomando en cuenta los horarios establecidos en el punto 1).

#### 1.b) Refrigerio:

El horario de refrigerio será de 13:00 a 14:00 horas para los servidores que no brindan atención al público y de 14:00 horas a 15:00 horas para los servidores que brindan atención a la ciudadanía.

#### 2) HORARIOS TRANSITORIOS - MODALIDADES DE TRABAJO MIXTO

Turno	Horario de ingreso	Horario de salida
1	07:00 horas	12:30 horas
2	08:00 horas	13:30 horas

Estos horarios transitorios son aplicables a las siguientes modalidades de trabajo mixto:

- Modalidad Mixta 1: trabajo presencial y trabajo remoto.
- Modalidad Mixta 2: trabajo presencial y licencia con goce sujeta a compensación.

Al no llegarse a cumplir la jornada de ocho (8) horas diarias de trabajo presencial, las horas faltantes son complementadas con trabajo remoto o licencia con goce sujeta a compensación posterior, según sea el caso.

La asistencia en las modalidades de trabajo mixto puede ser interdiaria o tener una frecuencia distinta, previa comunicación por el Director General o Jefe inmediato a la Oficina de Personal.

Excepcionalmente, se pueden considerar horarios distintos, de acuerdo a las necesidades del servicio, previa comunicación por el Director General o Jefe inmediato a la Oficina de Personal.

#### 2.a) <u>Tolerancia</u>:

La tolerancia en la hora de ingreso es de una (1) hora compensable en el día, tomando en cuenta los horarios establecidos en el punto 2).

#### 2.b) Refrigerio:

Se toma una vez concluido el horario indicado en el punto 2), con la finalidad de facilitar el desplazamiento de los servidores de regreso a sus domicilios.



#### DOM:

## STATE OF THE PROPERTY OF THE P

#### DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF TH

#### Control / In It is

to the many of the total of the company of the comp

#### 100

e Discourage en agrecia de la companya de la compa Al production de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la companya del la companya

#### A PROJECT OF AN AREA OF MAINTAIN IN THE PARTY OF THE PART

#### and the second s

provided a first production of the contract of

production and the second operation of the second 20 to the desired of the second of t

I the distribution of a contract of the contra

The formal specific and a series of the formal specific and the series of the series o

The state of the first technique and the first of the state of the sta